

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV

Caracas, lunes 9 de febrero de 2026

Nº 6.985 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.248, mediante el cual tiene por objeto la reorganización del funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y sus entes adscritos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.248

09 de febrero de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basada en principios humanistas, sustentada en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 15, 16, 46, 94, 95, 96, 97, 118.2.3, 123, 131 y 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

CONSIDERANDO

Que el objeto de la Misión Socialista Nueva Frontera de Paz; la Fundación Misión Socialista Nueva Frontera de Paz; la Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra; la Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPPE); la Fundación Propatria 2000; la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa General en Jefe Félix Antonio Velásquez; la Fundación José Félix Ribas (FUNDARIBAS) y el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA) ha sido asumido por otros entes del Estado,

DECRETA

Artículo 1º. Este Decreto tiene por objeto la reorganización del funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y sus entes adscritos.

Artículo 2º. Se transfiere la ejecución de los fines y objetivos de la Misión Socialista Nueva Frontera de Paz, creada mediante el Decreto N° 2.010, de fecha 11 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.744, de la misma fecha, al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Las actividades que viene ejecutando la Misión Socialista Nueva Frontera de Paz serán continuadas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cesando de esta manera la Misión Nueva Frontera de Paz a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 3º. Se ordena la supresión y liquidación de los siguientes entes adscritos y órgano descentrado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:

1. La **Fundación Misión Socialista Nueva Frontera de Paz**, creada mediante el Decreto N° 2.010, de fecha 11 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.744, de la misma fecha.
2. La **Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra**, creada mediante el Decreto N° 2.600, de fecha 13 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.051, de fecha 13 de diciembre de 2016.
3. La **Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPPE)**, creada mediante el Decreto N° 7.985 de fecha 7 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.589, de esa misma fecha.
4. La **Fundación Propatria 2000**, creada mediante el Decreto N° 1.007 de fecha 4 de octubre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.053, de fecha 9 de octubre de 2000.
5. La **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa General en Jefe Félix Antonio Velásquez**, creada mediante el Decreto N° 2.423 de fecha 8 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.961, de la misma fecha.
6. El **Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)**, creado mediante el Decreto N° 458, de fecha 07 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279, de fecha 24 de octubre de 2013.
7. La **Fundación José Félix Ribas (FUNDARIBAS)**, creada mediante Decreto N° 1.366, de fecha 20 de noviembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.620, de fecha 16 de diciembre de 1986.

Las actividades que viene ejecutando la Fundación José Félix Ribas serán continuadas por la Fundación Misión Negra Hipólita, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 4º. Los recursos presupuestarios pendientes de ejecución financiera por parte de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, deben ser transferidos al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno a los fines de su ejecución, con excepción de:

1. Los recursos presupuestarios pendientes de ejecución financiera por parte de la Misión Socialista Nueva Frontera de Paz y la Fundación Misión Socialista Nueva Frontera de Paz que serán transferidos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
2. Los recursos presupuestarios pendientes de ejecución financiera por parte de la Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPE) y la Fundación Propatria 2000 que serán transferidos a la empresa del Estado denominada Corporación Juntos Todo es Posible, S.A. o ejecutados directamente por los respectivos cuentadantes de los entes en cuestión, de conformidad con las instrucciones de la Corporación Juntos Todo es Posible, S.A.
3. Los recursos presupuestarios pendientes de ejecución financiera por parte de la Fundación José Félix Ribas (FUNDARIBAS) que serán transferidos a la Fundación Misión Negra Hipólita.

Artículo 5º. El proceso de supresión y liquidación tendrá una duración de noventa (90) días y quedará a cargo de una Junta Liquidadora, que desempeñará sus funciones bajo la supervisión del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 6º. La Junta Liquidadora estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y seis (6) Miembros, los cuales serán nombrados por Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 7º. La Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir las actas de entrega y ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, correspondiéndole suscribir los actos necesarios, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Determinar los activos y pasivos de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, ordenando las auditorías necesarias, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Contratar la prestación de servicios, a tiempo determinado y exclusivamente para contribuir al cumplimiento del presente Decreto, con cargo a los haberes de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Administrar, custodiar y disponer los bienes que integran el patrimonio de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, hasta su definitiva supresión y liquidación, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Realizar el inventario y revisión de los convenios o contratos celebrados, compromisos o negociaciones, programas, proyectos y la ejecución presupuestaria de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3.

6. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

7. Presentar informes mensuales de su gestión al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno o cuando le sean requeridos, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Retirar y liquidar a los trabajadores y trabajadoras y elaborar un listado de los beneficiarios de jubilaciones de derecho y especiales, pensiones, pago de la liquidación de prestaciones sociales y cualquier otro beneficio a que tengan derecho; seleccionar a los trabajadores y trabajadoras con los requisitos y perfiles, para evaluar su transferencia a otros Órganos y Entes de la administración pública, previa evaluación de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable.

9. Adoptar medidas para la conservación de las bases de datos de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3.

10. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, según corresponda de conformidad con la normativa aplicable.

11. Rendir el informe final de sus actividades, anexando sus documentos y archivos; los cuales deben ser entregados al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno a los fines correspondientes.

12. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

13. Cualquier otra que le corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8º. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar y ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.
2. Ejercer la dirección y administración del proceso de supresión y liquidación. A tal efecto, está facultado para representar legalmente a la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Suscribir los documentos que sean necesarios para el proceso de supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora y suscribir sus actos.
5. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Liquidadora.
7. Rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Cualquier otra que le corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9º. A partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Junta Liquidadora ejercerá la dirección, administración y representación legal de la Misión, los entes y el órgano descentrado descritos en los artículos 2 y 3, mientras dure el proceso de supresión y liquidación, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 10. Los bienes muebles e inmuebles de la Misión, los entes y el órgano desconcentrado descritos en los artículos 2 y 3, serán revertidos a la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; con excepción de:

1. Los bienes muebles e inmuebles de la Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPE) y la Fundación Propatria 2000 que sean considerados de utilidad o contribuyan al fortalecimiento de la empresa del Estado denominada Corporación Juntos Todo es Posible S.A. para el cumplimiento de su objeto, bienes estos que deben ser transferidos a dicha empresa de la forma más eficaz y eficiente posible, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Los bienes muebles e inmuebles de la Fundación José Félix Ribas (FUNDARIBAS) que serán transferidos a la Fundación Misión Negra Hipólita, de la forma más eficaz y eficiente posible, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 11. Las causas litigiosas y los pasivos de cualquier naturaleza de la Misión, los entes y el órgano desconcentrado descritos en los artículos 2 y 3 serán asumidos por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, respectivamente a los fines de que tramiten los recursos necesarios para ello, de conformidad con la normativa aplicable, salvo los correspondientes a la Misión Socialista Nueva Frontera de Paz y la Fundación Misión Socialista Nueva Frontera de Paz que serán asumidos por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 12. Concluido el proceso de supresión y liquidación de la Misión, los entes y el órgano desconcentrado descritos en los artículos 2 y 3, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado por separado de su gestión, acompañado por los estados financieros y demás anexos, al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno declarará concluido el proceso de supresión y liquidación establecido en este Decreto, mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14. Se varía la adscripción del Servicio Desconcentrado, los Entes Descentralizados funcionalmente y el Consejo Nacional que se indican a continuación, actualmente adscritos al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:

1. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz el **Servicio Desconcentrado denominado Cuerpo Nacional Contra la Corrupción**, creado por medio del Decreto N° 1.510, de fecha 08 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de la misma fecha.
2. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz la **Fundación Movimiento por la Paz y la Vida**, autorizada su creación, según consta del Decreto N° 1.783, de fecha 26 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668, de la misma fecha.
3. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Salud la **Fundación Centro Científico Nacional del Ozono**, autorizada su creación por medio del Decreto N° 4.303, de fecha 13 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.964, de fecha 14 de septiembre de 2020, como una Fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

4. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información la **Fundación Radio Miraflores**, autorizada su creación por medio del Decreto N° 3.511, de fecha 03 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.432, de la misma fecha.

5. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación el **Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela**, creado con carácter permanente, por medio del Decreto N° 8.860, de fecha 24 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893, de fecha 28 de marzo de 2012.

6. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la **Fundación Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías**, autorizada su creación según el Decreto N° 255, de fecha 26 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.216, de fecha 29 de julio de 2013.

7. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Cultura la **Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo**, creado por medio del Decreto N° 535, de fecha 30 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.283, de la misma fecha.

Artículo 15. Se ordena ejecutar las formulaciones, modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, como consecuencia de la variación de adscripción prevista en este Decreto, en resguardo de la seguridad jurídica, así como de la continuidad de la actividad administrativa.

Artículo 16. Se ordena que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporada la variación de adscripción a que se refiere este Decreto.

Artículo 17. Los Ministros y Ministras del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, del Poder Popular para Relaciones Exteriores, del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, del Poder Popular para la Salud, del Poder Popular para la Comunicación e Información, del Poder Popular para la Educación, del Poder Popular para la Cultura, del Poder Popular para la Educación Universitaria y del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto, a cuyo efecto podrán dictar, mediante Resolución Conjunta, las normas que estimen necesarias para regular la reorganización administrativa resultante de la aplicación de este Decreto, con base en las normas desarrolladas en él, en las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 18. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 27º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado
El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGRAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo (E)
(L.S.)

DANIELA DESIREÉ CABELO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (**Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos**).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLIII - MES IV

Nº 6.985 Extraordinario

Caracas, lunes 9 de febrero de 2026

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.